

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO     | Ejecutivo Hipotecario                                    |
| DEMANDANTE  | Luis Enrique Rozo Aparicio y Luz Marina Castrillón Pérez |
| DEMANDADO   | Jaime de Jesús García Franco                             |
| RADICADO    | 05 697 31 12 001 2022 00007 00                           |
| PROCEDENCIA | REPARTO  |
| INSTANCIA   | Primera  |
| ASUNTO      | Rechaza demanda por competencia                          |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 042                               |

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a resolver el estudio de admisibilidad del presente asunto Ejecutivo Hipotecario, instaurado por Luz Enrique Rozo Aparicio y Luz Marina Castrillón Pérez en contra de Jaime de Jesús García Franco.

### II. HISTORIA PROCESAL

La demanda fue radicada en el correo electrónico del Despacho el día 18 de enero de 2022 y en el acápite de competencia del libelo genitor, la apoderada de la parte demandante claramente determinó que el proceso era de menor cuantía.

Revisadas las pretensiones, el Despacho advierte que efectivamente le asiste razón a la apoderada, debido a que el capital cobrado asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98'000.000), más los intereses moratorios contados a partir del 1° de diciembre de 2021, cifra que no alcanza a cubrir la mayor cuantía que empieza desde los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000), para que se radique la competencia en este Despacho.

Con fundamento en esta afirmación, la Judicatura procederá al rechazo de esta acción por el factor cuantía, teniendo como referencia las siguientes;

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 20 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para determinar la competencia por el factor en comento, el artículo 25 ibidem, indica que son de mayor, aquellos procesos cuya cuantía excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo que el baremo al que se refiere dicho artículo, será el señalado por el Gobierno Nacional al momento de presentarse la demanda.

Ahora bien, teniendo claro que la demanda se radicó en el correo electrónico de este Despacho el 18 de enero de 2022, se advierte que el salario mínimo legal para este año equivale a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), rubro que multiplicado por 150, nos arroja un total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000), suma que no alcanza a cubrir el monto señalado por la apoderada de la parte demandante en las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo manifestado en precedencia, es evidente que la demanda objeto de análisis es de menor cuantía y por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), lugar donde se encuentran los inmuebles señalados de tener el gravamen hipotecario.

### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva hipotecaria, instaurada por LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO y LUZ MARINA CASTRILLÓN PÉREZ en contra de JAIME DE JESÚS GARCÍA FRANCO, por el factor cuantía.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Frente a esta decisión no procede ningún recurso, con fundamento en el artículo 139 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 004 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 24 de enero de 2022.*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

---

*Secretario*